



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 023 -2022-AMAG-DG

Lima, 1 de febrero de 2022

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **OLINDA YOVANNA HOCES MONTES**, cónyuge de CIRILO ENOR SUAREZ MIRABAL (Fallecido), el Informe N° 1162-2021-AMAG/DA de la Dirección Académica, Informe N° 544-2021-AMAG/DA-A de la Asesora de la Dirección Académica, Informe N° 506-2021-AMAG/DA-PROFA de la Subdirección del Programa Académico, Informe N° 720-2021-AMAG/FIN-TES e Informe de Pago Actividad Académica N° 0007-2021-AMAG/ TES-VSLV de la Oficina de Tesorería, Informe N° 019-2022-AMAG/OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, a través del Informe N° 506-2021-AMAG/DA-PROFA, la Subdirección del Programa Académico PROFA, da cuenta de lo siguiente:

- i. Del Sistema de Gestión Académica (SGAc) se observa que el postulante Cirilo Suarez Mirabal llegó a inscribirse al 24° PROFA, siendo postulante apto.
- ii. De la verificación de la base de datos de la Declaración Jurada, se advierte que el postulante Cirilo Suarez Mirabal NO desea ratificarse para rendir el Examen de Conocimientos en el marco del Proceso de Admisión al 24° PROFA, bajo la modalidad virtual, por lo cual no rindió el examen admisión al 24° PROFA, aunado al pedido de devolución de pago; conlleva a asignarle la condición de desistido.
- iii. A través de la solicitud de fecha 15 de abril de 2021, la profesional Olinda Yovanna Hoces Montes, pone en conocimiento del Programa de Formación de Aspirantes – PROFA, sobre el fallecimiento de su esposo - el postulante al 24° PROFA Cirilo Suarez Mirabal, para ello, adjunta la minuta - expediente: 10753 - 2020 NC – acta de protocolización de la sucesión intestada, con lo acredita el vínculo matrimonial.
- iv. Por otro lado, el área de Tesorería a través del Sistema de Gestión Administrativa puede verificar, en interacción con el Banco de la Nación el pago realizado por el postulante, dato que figura en su respectiva ficha de inscripción.
- v. En cuanto al importe a devolver a la solicitante, esta subdirección requiere, respetuosamente, a su Despacho disponga lo pertinente a fin de que el mismo sea determinado por el área competente, considerando que ya se hicieron algunos desembolsos en el marco del proceso de admisión que nos ocupa (24° PROFA), sugiriendo además el pronunciamiento de las áreas administrativa de estimarlo apropiado.



Academia de la Magistratura

Que, con Informe N° 720-2021-AMAG/FIN-TES e Informe de Pago de Actividad Académica N° 0007-2021-AMAG/ TES-VSLV, Tesorería da cuenta del abono realizado por el señor CIRILO ENOR SUAREZ MIRABAL, cuya devolución peticiona su cónyuge;

Que, con Informe N° 1162-2021-AMAG/DA, la Dirección Académica da cuenta sobre la solicitud presentada, y opina por la devolución del monto solicitado;

Que, por lo tanto, de conformidad con la solicitud de devolución de dinero, el Informe emitido por la Subdirección del Programa Académico PROFA sobre la devolución de pago efectuado por el señor CIRILO ENOR SUAREZ MIRABAL, por el concepto de derecho de inscripción al proceso de admisión al 24° PROFA, cuyo monto es de S/. 307.90 (Trescientos siete con 90/100 Soles); y del Informe presentado por el área de Tesorería, se puede determinar si se realizó el pago, sin embargo, no se perfeccionó la relación académica, por lo que, el pago efectuado, no podría hacerse uso en ninguna otra actividad académica. Por lo tanto, procede la devolución del monto solicitado, y contando con el informe de viabilidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, con Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica quien ha verificado revisado, analizado el expediente completo en el presente caso, emite opinión favorable, no alertando vulneración de la normatividad;

Que, en tal sentido, atendiendo a la solicitud formulada, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago requerido;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **OLINDA YOVANNA HOCES MONTES**, cónyuge de CIRILO ENOR SUAREZ MIRABAL (Fallecido); en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 307.90 soles.

Artículo Segundo. - **DISPONER** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para los fines pertinentes, a quien también se remiten los actuados, para los fines a que haya lugar.

Artículo Tercero. - **REMITIR** la presente resolución a la Dirección Académica, para que, a través del Programa responsable, en el presente el Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), proceda a la correspondiente notificación a la interesada.



Academia de la Magistratura

Artículo Cuarto. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la AMAG.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese. –

NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ

Directora General

Academia de la Magistratura

NBIR/zgdct